

Villa Regina, 23 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "SERCHIA, ELIO Y GIUSTINCICH, ROSA BLANCA S/ SUCESIÓN INTESTADA", (Expte. N° VR-00344-C-2025), de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 03/06/2026 (mov. E0009) el Dr. Néstor Fabián Fanjul solicita regulación de honorarios por la primera y segunda etapa cumplidas en autos.

Que la misma se realizará tomado como monto base de regulación con respecto a la primera causante la suma de \$23.421.899,49 y con respecto al segundo causante la suma de \$15.609.599,65 (conforme Declaraciones Juradas Patrimoniales obrante en Movimiento PUMA N° VR-00344-C-2025-E0008); y que la regulación de honorarios de los profesionales se hará en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 25 y 44 de la Ley 2212, en especial, considerando las tareas efectivamente realizadas, carácter en que actuaron, estado de cumplimiento de las etapas del proceso, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión.

A dicho fin, pasen los presentes a esta Unidad Jurisdiccional.

En consecuencia,

RESUELVO:

Regular los honorarios del Dr. Nestor Fabian Fanjul por la primera y segunda etapas cumplidas respecto de la primera causante en la suma de \$2.342.189,95 a cargo de los herederos declarados en autos y en la suma de \$1.560.959,97 respecto del segundo causante, a cargo de los herederos. Notifíquese.

Cúmplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.

Hacer saber que la regulación de honorarios por la tercer etapa estese a lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil en autos "Lucero Cirilo s/ Sucesión" (Expte. N° 21.217-CA-12) y "Medhi David Roberto s/ Sucesión Testamentaria y Ab intestato" (Expte. N° 21.235-CA-12).

PAOLA SANTARELLI

Jueza